

RESOLUCIÓN NÚMERO 285 28 ABR 2023**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL APLICATIVO SI ACTÚA
CON No. 14393, EXPEDIENTE No. 037 de 2014****EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, Acuerdo 079 de 2003, y Ley 1437 de 2011, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente No. 037- 2014, SI ACTÚA No. 14393.

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA JURÍDICA
EXPEDIENTE	037 DE 2014 – SI ACTUA No. 14393
ACTIVIDAD COMERCIAL	VENTA DE CERVEZA
PRESUNTO INFRACTOR	PIQUETEADERO EL BUEN GUSTO – JOSÉ CASTAÑEDA
DIRECCIÓN	CARRERA 2 No. 190 A -41
ASUNTO	LEY 232 DE 1995

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa dio inició mediante queja interpuesta por ciudadano anónimo requerimiento No. 1089281 de fecha del 25 de noviembre de 2015, quien puso en conocimiento de la Alcaldía Local de Usaquén, posibles irregularidades respecto al desarrollo de una actividad comercial “VENTA DE CERVEZA” en lo que respecta a una presunta ocupación indebida de espacio público presentada en el predio ubicado en la Carrera 2 No. 190 A – 41, de la localidad de Usaquén de esta ciudad (fl 1).

Posteriormente, mediante memorando radicado No. 20130130024853 del 17 de diciembre de 2013, se solicitó a la ingeniera DORA ALIX HERNÁNDEZ realizar visita de inspección al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 2 No. 190 A -41, a fin de establecer si cumple con las exigencias establecidas por la Ley 232 de 1995, si existe ocupación indebida de espacio público y verificar la actividad que allí se desarrolla (fl 2).

En respuesta a lo anterior la ingeniera Dora Alix Hernández mediante informe técnico No. 1089281 del 17 de febrero de 2014 emitió concepto técnico, en el que determinó que:

“Atendiendo la solicitud de la referencia se informa que se realiza visita a la carrera 2 No. 190 a -41 descripción del predio se observa un predio de tres niveles, fachada en mampostería y d, carpintería metálica, y la calzada es de construcción reciente, el andén no presenta obstáculo, ni interferencia para el paso en primer piso funciona establecimiento de comercio, es asadero y venta y consumo de licor. Información por parte de la sr. José Castañeda quien es la persona que atiende la visita y propietario del local comercial informa que es propietario de la casa y el negocio, este funciona los fines de semana, y se dedica a la venta de licor consumo del mismo dentro del establecimiento y asadero, observación el predio se encuentra en zona de reserva, motivo por el cual no presenta reglamentación es necesario solicitar a la secretaria distrital de planeación el concepto de uso del suelo para determinar las condiciones del predio así mismo el propietario solo tiene Rut y del cual entrega copia; así mismo se

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL APLICATIVO SI ACTÚA
CON No. 14393, EXPEDIENTE No. 037 de 2014**

aclara que los andenes no cumplen con la norma de construcción, son totalmente irregulares” (fl.3).

La Alcaldía Local de Usaquén mediante Acto de Apertura del 22 de mayo de 2014, avocó conocimiento de las diligencias que se venían adelantando contra el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 2 No. 190 A – 41 cuya actividad comercial es la de “VENTA DE CERVEZA”, en virtud del cual se ordenó visita técnica al predio en mención por parte del profesional en cargo del área, así como de oficiar a las entidades pertinentes, con el fin de emitir concepto técnico que permitiera determinar el cumplimiento de los requisitos de la Ley 232 de 1995 y demás normas vigentes en la materia, así como comunicar al quejoso y al propietario del establecimiento en comento, de las diligencias preliminares en contra del mismo (fl. 6).

Mediante oficio con Radicado No. 20140100386891 del 22 de octubre de 2014 se comunicó al propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 2 No. 190 A -41 del inicio del procedimiento Administrativo Sancionatorio en su etapa de averiguación preliminar (fl. 7).

De igual forma, mediante oficio con Radicado No. 20140100387201 del 22 de octubre de 2014, se comunicó a terceros interesados y/o directamente afectados del inicio del procedimiento Administrativo Sancionatorio en su etapa de averiguación preliminar del establecimiento ubicado en la Carrera 2 No. 190 A -41 (fl. 8).

Por otra parte, se ofició a la Secretaría Distrital de Planeación bajo el Radicado No. 20140100387221 del 22 de octubre de 2014, que se informara a este despacho si el uso del suelo otorgado al predio ubicado en la Carrera 2 No. 190 A -41 permitía la actividad comercial que allí se desarrollaba (fl. 9).

Así mismo, el día 22 de octubre de 2014 se ofició a la Cámara de Comercio de Bogotá con Radicado No. 20140100387211, solicitándole informar a este despacho si dentro de sus archivos existía, registro mercantil de establecimiento de comercio ubicado en la dirección Carmen 2 No. 190 a — 41, y cuyo objeto social se encontrara relacionado con venta y consumo de licor (fl. 10).

De igual modo, mediante oficio con Radicado No. 20150100151171 del 07 de abril de 2015, se solicitó al Hospital de Usaquén realizar visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 2 No. 190 A — 41 con la finalidad de establecer si en dicho predio se da cumplimiento a las exigencias higiénico-sanitarias establecidas por la Ley 9 de 1979 (fl. 17).

En fecha del 07 de abril de 2015, mediante oficio con Radicado No. 20150100151151, este despacho solicitó al teniente coronel Carlos Andrés Hernández adelantar operativos de vigilancia y control en el predio objeto de consulta, con el fin de establecer la presunta existencia de ocupación indebida de espacio público (fl. 18).

28 ABR 2023

285

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL APLICATIVO SI ACTÚA
CON No. 14393, EXPEDIENTE No. 037 de 2014**

De igual manera, se reiteró Hospital de Usaquén bajo el Radicado 20175130028431 del 18 de enero de 2017, con el fin de solicitarle informara a este Despacho si el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 2 No. 190 A – 41 cumple con las exigencias higiénico – sanitarias establecidas en la Ley 9 de 1979 (fl. 28).

Aunado a lo anterior, se ofició a la Secretaría del Medio Ambiente bajo el Radicado No. 20175130028461 del 18 de enero de 2017, con el fin de solicitarle realizar visita de inspección al establecimiento de comercio ubicado en la Carrea 2 No. 190 A – 41, por la presunta contaminación ambiental en el predio antes mencionado. (fl.29).

Posteriormente, se ofició a la Secretaría Distrital de Planeación bajo el Radicado No. 20175130028471 del 18 de enero de 2017, solicitándole informar a este despacho si el uso de suelo otorgado al predio ubicado en la Carrera 2 No. 190 A - 41 permitía la actividad comercial que allí se desarrollaba (fl. 30).

En respuesta a lo solicitado, la Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio con Radicado No. 1-2014-51590 del 12 de noviembre de 2014 emitió concepto técnico referente al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 2 No. 190 A — 41, en el que determinó que:

“En la actualidad esta dirección adelanta una revisión de la cartografía y documentación de la totalidad de los desarrollos que se encuentran pendientes de la legalización y que se localizan en la denominada Franja de Adecuación” (fls 31 -33).

En fecha del 30 de septiembre de 2017, se emitió memorando con Radicado No, 20175130017823, en donde se solicitó al Arquitecto EDSON ANDRÉS RINCON realizar visita de inspección al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 2 No. 190 a -41, con el fin de identificar al propietario del establecimiento en mención, así como verificar si dicho establecimiento cumplía con las normativas establecidas en la Ley 232 de 1955 (fl. 34)

Atendiendo a lo solicitado mediante Informe Técnico No. 0174 – A del 03 de octubre de 2017 se emitió concepto técnico referente al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 2 No. 190 A - 41, en el que se determinó que:

“Se adelantó una visita de inspección, control y vigilancia por establecimiento comercial, en donde para el presente informe, relacionado información de sus datos generales, como su dirección, plano de localización, sector normativo (upz), y registros fotográficos de su fachada y placa de nomenclatura. a continuación, relacionando mayores características que complementan el informe técnico y consulta de las normas urbanísticas que se deberían aplicar:

1. el establecimiento comercial que se evidenció se encontró cerrado, y de acuerdo a la nomenclatura que relaciono la orden de trabajo, el predio es una edificación de tres pisos con un área de construcción de 150 m2. En donde el primer piso esta adecuado para un local comercial con avisos publicitarios de venta y consumo de bebidas alcohólicas. De acuerdo a la normatividad de uso de suelo la actividad no

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL APLICATIVO SI ACTÚA CON No. 14393, EXPEDIENTE No. 037 de 2014

es permitida por estar bajo normatividad de un sector ubicado entre el límite occidental de la franja de adecuación, sector que se rige mediante la resolución 04563 del 14 de abril de 2005 y Resolución 1632 del 29 de diciembre de 2015 por legalización del barrio buena vista al que hace parte este predio, ya que el sector no cuenta con un detalle de usos reglamentarios, por lo que se concluye que la actividad aquí evidenciada y relacionada en el expediente no. 036 de 2014 no está permitida.

2. por otra parte el inmueble presenta una infracción y afectación al espacio público por los elementos de cubierta, con estructura de madera y tejas de zinc, y se calculó un área de 10m². de esta área cubierta” (fl 35).

Mediante Informe Técnico No. 0174 - B del 03 de octubre de 2017 referente al establecimiento objeto de consulta, en el que determinó que:

“Se adelantó visita de inspección a un establecimiento de comercial en donde se evidencia varias infracciones urbanísticas en la edificación existente esto en atención a la orden de trabajo recibida en donde relaciona las direcciones indicada en el presente informe así se presenta toda la información de datos generales del predio, sus aspectos técnicos de verificación documental consulta de la norma estado de la construcción un mapa de localización y su registro fotográfico de lo que se logró observar, esta información se complementa con las siguientes observaciones. Se evidencia clara infracción urbana por construcciones de una cubierta en aislamiento del antejardín del mueble frente la Av carrera 2 afectación al espacio público con una ocupación de 10 mts² de área el propietario de la construcción presenta clara infracción urbana por construcciones entre los años 2015 y 2016 en la modalidad de ampliación en tercer piso calculando un área de fracción de 50 m² obra que adelantó sin licencia de construcción.

La construcción de tres pisos que se evidencia por la vista generada por inspección un establecimiento de comercio ubicado dentro de la construcción no cuenta con una licencia de construcción ya que los aspectos técnicos y de inspección ocular se concluye que de acuerdo a las características del terreno, su localización se encuentra en zona de amenaza por remoción en masa categoría media por lo que los riesgos y obras de la estructura portante no dan cumplimiento al reglamento colombiano de construcción sismo resistencia nsr-2019 ley 400 de 1967 modificada por ley 1229 de 2008 y otros decreto 909 del 18 de marzo de 2010 otras normas que lo originen para el cumplimiento de las normas urbanísticas por encontrarse en sector de límite occidental de la franja de adecuación Resolución 04553 del 14 de abril de 2006 y Resolución 1832 del 29 diciembre de 2015 por legalización del sector” (fl 36).

En fecha del 03 de octubre de 2017, se solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicado No. 20175130901831; emitir concepto técnico que permitiera establecer si el uso de suelo otorgado al predio ubicado en la ‘Carrea 2 No. 190 A -41, permitía la actividad comercial que allí se desarrollaba (fl. 40).

En respuesta a lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio con Radicado No. 1-2017-63338 del 04 de diciembre de 2017, emitió concepto técnico relacionado al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 2 No. 190 A - 41, en el que determinó que:

RESOLUCIÓN NÚMERO 2851 28 ABR 2023

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL APLICATIVO SI ACTÚA
CON No. 14393, EXPEDIENTE No. 037 de 2014**

“Una vez consultada la base de información de esta secretaria, se pudo determinar que el inmueble de la referencia, según la cobertura catastral de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital corresponde a lote No. 2 de la manzana C del plano No. U258/4-06 denominado “Buenavista II Sector; aprobado mediante Resolución de Legalización No. 1632 del 29 de diciembre de 2015. Dicho predio se ubica al interior de la denominada Franja de adecuación, adoptada mediante la Resolución 463 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo a lo anterior, la norma aplicable al predio objeto de la consulta es la contenida en la Resolución 1632 del 29 de diciembre de 2015. Al respecto literal B “Uso Complementario” del artículo 5 “Intensidad de Usos determina para los predios con frente a la vía “CODITO A LA CALERA” como el caso de consulta, el comercio local Clase A, dentro del cual no se encuentra permitido el uso de piqueteadero (Restaurante) mientras que la venta de bebidas y licores si está permitida, pero sin el consumo en el local” (fl. 42) Negrilla y Subraya fuera de texto.

Posteriormente, mediante oficio radicado No. 201851306844571 del 23 de agosto de 2018 se solicitó al Hospital de Usaquén informar a este despacho si el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 2 No. 190 A – 41 cumple con las exigencias higiénico –sanitarias establecidas por la Ley 9 de 1979 (fl. 43).

De igual forma, este despacho ofició al teniente coronel Jairo Merchán bajo radicado No. 20185130684591 del 23 de agosto de 2018, solicitándole realizar visita de inspección al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 2 No. 190 A – 41 con el fin de individualizar al propietario del establecimiento en mención citándolo a su vez para que compareciera a la Alcaldía Local de Usaquén y presentar la documentación requerida que acreditara el funcionamiento del mismo (fl 44).

Acto seguido, mediante oficio con Radicado No. 20185130684601 del 23 de agosto de 2018, se requirió al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 2 No. 190 A - 41, para que compareciera a la Oficina de Gestión Políciva Jurídica de este Alcaldía, con el fin de que presentara los documentos que acreditaran el debido funcionamiento del establecimiento en mención (fl. 45).

En respuesta a la solicitud, el teniente Cristian Camilo Rincón mediante oficio No. S-2019-016376 del 18 de enero de 2019 informó a este Despacho que el 03 de enero de 2019 se entrevistó con el señor Cristian Soabita y el señor José Castañeda quien se comprometió en comparecer a la Alcaldía Local de Usaquén el día 14 de enero de 2019 (fl. 46).

Seguidamente, mediante memorando con Radicado No. 20205130015103 del 04 de diciembre de 2020, se solicitó a la arquitecta ANGELA MARÍA BOHÓRQUEZ realizar visita de inspección al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 2 No. 190 A - 41 con el fin de determinar el área y la actividad económica que se desarrollaba en el predio en mención, así como la individualización del propietario del establecimiento así colmo, establecer si existía

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL APLICATIVO SI ACTÚA
CON No. 14393, EXPEDIENTE No. 037 de 2014**

ocupación indebida del espacio público y en general si cumplía con las exigencias establecidas por la Ley 232 de 1955 (fl. 47).

En respuesta a la solicitud, la arquitecta ANGELA MARÍA BOHÓRQUEZ mediante informe técnico No. 037 del 22 de diciembre de 2020 emitió concepto referente al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 2 No. 190 A - 41, en el que determinó que:

“Se realiza vivista técnica al establecimiento de comercio ubicado en la dirección AVENIDA CARRERA 2# 190 A – 41, con el fin de determinar lo siguiente: 1 Área y actividad comercial que se desarrolla: Al momento de la visita se verifica que no está funcionando ningún establecimiento de comercio, según informa el propietario desde que comenzó la pandemia (COVID-19) no funciona ningún establecimiento. Antes funcionaba un establecimiento de venta de licor. 2 – Identificar al propietario: José Edilberto Castañeda, Cédula de ciudadanía 11.517.268, es propietario del predio. Ya no funciona establecimiento de comercio en esta dirección. 3 – verificar la razón social del establecimiento de comercio: Ninguna 4 – Establecer si se presenta ocupación indebida de espacio público por extensión de actividad comercial, de ser así solicitar los respectivos permisos. (área de ocupación): No existe ocupación del espacio público. 5 Rectificar si cuenta con la documentación exigida en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016: No funciona ningún establecimiento de comercio al momento de la visita por tal motivo no se verifican documentos”. (fl. 48) Negrilla y Subraya fuera de texto.

CONSIDERACIONES

En el caso en concreto y revisado el expediente, encuentra este despacho que la Alcaldía Local de Usaquén Avocó conocimiento de las diligencias allegadas al mismo, mediante Acto de apertura de fecha 22 de mayo de 2014 por queja interpuesta por ciudadano anónimo, con el fin de establecer si la actividad comercial “VENTA DE CERVEZA” adelantada en el inmueble ubicado en la Carrera 2 No. 190 A – 41, cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995.

Lo anterior teniendo en cuenta que al tenor del Artículo 4º de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas podrían iniciarse:

1. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general.
2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular.
3. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal.
4. Por las autoridades, oficiosamente”.

Por lo anterior, la Alcaldía Local de Usaquén, en aras de darle una respuesta oportuna al peticionario dio inicio a las actuaciones administrativas encaminadas a determinar la presunta infracción del establecimiento objeto de consulta. De esta forma, este Despacho ofició a la ingeniería Dora Alix Hernández, la cual mediante informe técnico No. 1089281 del 17 de febrero de 2014, evidenció que en el predio ubicado en la Carrera 2 No. 190 A – 41 se ejercía actividad comercial de PIQUETEADERO Y VENTA DE CERVEZA.

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL APLICATIVO SI ACTÚA
CON No. 14393, EXPEDIENTE No. 037 de 2014**

Por otra parte, la arquitecta ANGELA MARÍA BOHÓRQUEZ mediante informe técnico No. 037 del 22 de diciembre de 2020, realizó visita de inspección al establecimiento ubicado en la Carrera 2 No. 190 A -41, estableciendo que la actividad de comercial de PIQUETEADERO Y VENTA DE CERVEZA no existía para el momento de la visita técnica en el predio en mención, lo que se había evidenciado era una casa familiar.

Ahora bien, se puede establecer que en el caso concreto se presenta **carencia actual del objeto**, toda vez que el objeto de controversia que dio origen a la actuación administrativa ha desaparecido, así las cosas, tal como se relaciona en los antecedentes se puede evidenciar que el establecimiento de comercio ya no existe. De acuerdo a lo mencionado es menester indicar que la continuación de la actuación administrativa queda sin objeto puesto que se perdió la finalidad que dio origen a la misma, brindando como resultado carencia del objeto.

Por lo anterior, no existiendo mérito para continuar con las presentes diligencias, lo procedente es declarar la terminación por desaparecer los fundamentos de derecho que dieron origen a la investigación, en aplicación del artículo 29 de la Constitución Política y de los principios generales de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3) del Título I, Capítulo I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial los principios de economía y celeridad.

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que han perdido su sustento factico y jurídico y que finalmente resultarían inoficiosos con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con las pruebas técnicas citadas anteriormente en el predio ubicado en la Carrera 2 No. 190 A -41 ya no se ejerce actividad comercial relacionada a “PIQUETEADERO Y VENTA DE CERVEZA”, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa**, se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la administración, ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma, por existir el soporte probatorio necesario e idóneo, para hacerlo, de acuerdo con el informe de visita técnica No. 037 del 22 de diciembre 2020 emitido por la arquitecta ANGELA MARÍA BOHÓRQUEZ, en el cual se basa el presente fallo.

Así las cosas, el suscrito Alcalde Local de Usaquén, en uso de sus facultades, procederá a declarar la terminación de las diligencias administrativas radicadas bajo el aplicativo SI ACTUA No. 14393 y ordenar el archivo del expediente No. 037 de 2014, habida cuenta que no existe mérito para continuar con su trámite.

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL APLICATIVO SI ACTÚA
CON No. 14393, EXPEDIENTE No. 037 de 2014**

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la actuación administrativa con el número de Expediente No. 037 de 2014, radicada en el aplicativo SI ACTÚA bajo el No. 14393, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, sin perjuicio del control, inspección y vigilancia a los establecimientos comerciales, para que en cualquier momento la autoridad competente pueda exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO del expediente No. 037 de 2014, previa desanotación en el libro radicador y una vez notificado, envíese al archivo inactivo.

ARTICULO TERCERO: COMISIONAR al Profesional Especializado código 222 grado 24 para **NOTIFICAR** el contenido de esta decisión al Ministerio Público, así como al señor JOSÉ EDILBERTO CASTAÑEDA VEGA identificado con la cédula de ciudadanía 11.517.268 propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 2 No. 190 A – 41 denominado “PIQUETERADERO EL BUEN GUSTO”, de conformidad con los artículos 56 o 66 y subsiguientes de la Ley 1434 de 2011.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR que contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá ser presentado personalmente ante la Alcaldía Local de Usaquén por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o al edicto, según el caso y de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – Secretaría Distrital de gobierno Bogotá D.C., en el mismo término, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Marcela Romero Agudelo - Abogado contratista 
Revisó: Álvaro Enrique Corrales Herrera – Profesional Universitario grado 2019-18 
Revisó y aprobó: Henry Javier Peña Cañón-Profesional Especializado grado 222-24. 
Revisó: Jaime Andrés Osorio Marun – Asesor Despacho. 